1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza Fiscal 8.10 reguladora del Precio Público por los Servicios prestados por la Escuela de Idiomas y modificación de la Ordenanza Fiscal 8.8 reguladora del Precio Público por los Servicios Prestados por la Escuela Municipal de Música.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento y modificación de las citadas Ordenanzas Fiscales y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno el día 12 de marzo de 2009.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales y modificaciones citadas entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza Fiscal 8.10 que ha sido objeto de establecimiento y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8.8 que ha sido objeto de modificación.

Primero.- Aprobar con carácter definitivo la imposición del Precio Público por los Servicios prestados por la Escuela de Idiomas y la Ordenanza Fiscal 8.10 reguladora del mismo, cuyo texto se trascribe a continuación.

ORDENANZA FISCAL 8.10 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE IDIOMAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el siguiente precio publico.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Idiomas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible de este Precio.

DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga el Precio y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. El período impositivo, coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine el mismo por el órgano competente del Ayuntamiento.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la prestación, con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

La edad mínima de matriculación será de 16 años.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

1. La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y del lugar de empadronamiento de los sujetos que se beneficien de la actividad de esta Ordenanza.

2. El importe de los precios públicos, deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada.

CUOTA

Artículo 6.

1. La cuota tributaria, será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

IDIOMA	NIVEL	HORAS SEMANALES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
INGLÉS	1º	3 HORAS SEMANALES	135 euros	200 euros
INGLÉS	2º			
ALEMÁN	1º			
FRANCES	2º			

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 7

Están obligados al pago del precio público los sujetos pasivos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por la Escuela Municipal de Idiomas.

Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago del precio público los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los menores que soliciten o se beneficien de los mismos.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8.

Los interesados, deberán presentar en la recreación del Centro Cultural La Residencia, la solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 9.

El importe del curso es único y abarca la totalidad del curso escolar. El pago del precio público se abonará antes de comenzar las clases, en el número de cuenta que se indicará al comienzo del curso.

Artículo 10.

La falta de pago de los precios conlleva la anulación automática de las solicitudes de inscripción, así como de la matrícula y los servicios que ésta supone.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11.
De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, los hijos de familias numerosas, tendrán derecho a las reducciones siguientes:

- Categoría especial: Exención del total de la tarifa.

- Categoría general: Bonificación del 50% tarifa.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo ante en el momento de presentación de la Matrícula de la Escuela de Idiomas. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa de su condición de miembro de familia numerosa y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo.

No se podrán reconocer otros beneficios fiscales en la presente Tasa que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de los Tratados internacionales

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en está Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2009, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal 8.8 reguladora del Precio Público por los Servicios prestados por la Escuela de Música, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL 8.8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 6: Cuota.

		Cuota Mensual	
MATERIA	Número Horas / semana	Empadronados	No empadronados
Música y Movimiento (de 4 a 7 años) -----	-------- 2 ---------	-------- 26------	-------- 45-----
Lenguaje musical (a partir de 8 años) ------	-------- 2 ---------	-------- 26------	-------- 45------
Instrumento ----------	-------- 1 ---------	-------- 29------	-------- 48------
Instrumento y Lenguaje musical ----------	-------- 3 ---------	-------- 39------	-------- 64-----
Taller de Música Cantabra ----------	-------- 2 ---------	-------- 19------	-------- 32------
Conjunto instrumental (a partir de 8 años) Conjunto Coral Infantil (a partir de 7 años)	Gratuito para los alumnos de la escuela		
Un solo instrumento, clase individual	-------- 1 ---------	-------- 32------	-------- 54------

Matricula inicio de curso (nuevos alumnos) 21 euros

AMBITO EDUCATIVO	MATRICULA IMPORTE MENSUAL		TIEMPO LECTIVO
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	
Nivel 2. FORMACIÓN INSTRUMENTAL SOLO : 2 Instrumentos (cualquier especialidad)	51	90	2 sesiones de clase colectiva, 1 hora (3 alumnos máximo) ó individual, ½ hora a la semana (instrumento)
Nivel 2. FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL: 2 instrumentos (especialidad tradicional)	39	69	2 sesiones de clase colectiva a la semana (lenguaje musical) de 1 hora de duración cada una + 1 sesión de clase colectiva a la semana (instrumento) de una hora de duración
Nivel 2. FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL: 1 instrumento (cualquier especialidad)	64	103	2 sesiones de clase colectiva a la semana (lenguaje musical) de 1 hora de duración cada una + 2 sesiones de clase colectiva, 1 hora ó individual, ½ hora a la semana (instrumento)
Nivel 3. FORMACIÓN INSTRUMENTAL SOLO: 1 instrumento (esp. Clásica / moderna)	45	90	1 sesión de clase individual a la semana de una hora de duración (instrumento)
Nivel 3. FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL: 1 instrumento (esp. Clásica / moderna)	51	103	2 sesiones de clase colectiva a la semana (lenguaje musical) de 1 hora de duración cada una + 1 sesión de clase Individual de 1 hora de duración a la semana (instrumento)
Nivel 3. FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL: 2 instrumentos(esp. Clásica /moderna)	69	119	2 sesiones de clase colectiva a la semana (lenguaje musical) de 1 hora de duración cada una + 2 sesiones de clase individual de 1 hora de duración a la semana (instrumento)
Nivel 2 y 3. ACTIVIDADES DE CONJUNTO. Conj. Coral Infantil/ Conjunto instrumental	13	23	1 sesión de clase colectiva a la semana de 2 horas de duración (conjunto)
Nivel 2 y 3. ACTIVIDADES DE CONJUNTO. Conj. Coral Infantil/Conj. Instrumental	Gratuito para alumnos matriculados en otras material		1 sesión de clase colectiva a la semana de 2 horas de duración (conjunto)
Taller de audición	19	33	1 sesión de clase colectiva a la semana (taller) de 1 hora y ½ de duración

Castro Urdiales, 12 de mayo de 2009.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
09/7947

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter interino, de las vacantes que se puedan producir en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad licenciado en Psicología, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Concluido el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Psicología, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/58/2008, de 15 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 20, de 18 de julio), por la presente

RESUELVO

Hacer pública la lista de espera para la cobertura, con carácter interino, de las vacantes que se puedan producir, compuesta por los aspirantes relacionados en el Anexo I.
Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
Santander, 15 de mayo de 2009.–El consejero de Presidencia y Justicia (P. D. Resolución de 20 de junio de 2008, BOC de 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

LISTA DE ESPERA PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER INTERINO, DE LAS VACANTES QUE SE PUEDAN PRODUCIR EN EL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR, LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
13789188K	MIER FRANCÉS, LUCÍA	11,2500
13938976X	GONZÁLEZ PÉREZ, BEATRIZ	7,8125
13790132E	MAZA CANO, MARÍA BELÉN	7,0125
72047251G	PÉREZ SUAREZ, MARÍA	6,0625
72129789H	DELGADO RODRÍGUEZ, MARTA	5,6250
72060022X	VIADERO CERVERA, LETICIA	5,1250
13981016Y	PÉREZ HERREROS, MARGARITA	5,0000

09/8059